



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores
por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA
CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable:

La Secretaría General de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA, SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00, SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00, SUSCRIPCION POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA \$ 5.00, NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00

LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO

Secretario General de Gobierno
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

Oficial Mayor de Gobierno
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Procurador General de Justicia
LIC. JOSE NAIME NAIME

Director General de Hacienda
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia

LIC. JESUS CRUZ MANJARREZ PINEDA
Presidente

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo expedido por el Ejecutivo del Estado 2

Decretos números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48, expedidos por el H. I. Congreso Constitucional del Estado. 3—16

Sección de Avisos. 16—24

L LEGISLATURA LOCAL

DIP. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN
Presidente

DIP. PROFR. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES
Secretario:

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

V.— Celebrar convenios con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras para el intercambio de información y apoyo mutuo;

VI.— Realizar estudios e investigaciones relacionadas con la materia cooperativa;

VII.— Las demás atribuciones que le confieran la Ley o el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— Se reforman las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 16 y se adiciona el artículo 33—Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.— Estas reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los once días de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE

Profr. Teodoro Calixto Díaz

DIPUTADA SECRETARIA

PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA

DIPUTADO SECRETARIO

M.V.Z. JOSE FERNANDO BENITEZ L.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Chilpancingo de los Bravo, Gro., septiembre 15 de 1981.

LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que es necesario que exista armonía entre el Estado y sus empleados de confianza concediéndoseles a estos últimos garantías de profundo contenido social.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que las condiciones especiales bajo las cuales los trabajadores de confianza laboran por así requerir el servicio público, no significa que deban carecer de garantías en materia de protección al salario y de seguridad social, por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 41.

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo 6o. del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o. Esta Ley solamente es aplicable a los trabajadores de base y supernumerarios de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal. Los empleados de confianza no quedan comprendidos en el presente ordenamiento, pero disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la Seguridad Social, en los términos del reglamento que al efecto dicta el Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Se reforma el artículo 6o. del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.— Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE

PROFR. TEODORO CALIXTO DIAZ

DIPUTADA SECRETARIA

PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA

DIPUTADO SECRETARIO

M.V.Z. JOSE FERNANDO BENITEZ L.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, de los Bravo, Gro., septiembre 15 de 1981.

LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU